



CTCP-10-01160-2018
Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2018-021612

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	07 de Septiembre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-798 CONSULTA
Tema	INHABILIDADES – REVISORES FISCALES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"...El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal."

CONSULTA TEXTUAL

"{...}

Tengo una empresa de asesorías y revisoría fiscal, tengo un cliente que le prestamos el servicio de Revisoría Fiscal, yo estoy designada por mi empresa como revisor fiscal principal y firmo como tal, el cliente me dice que no quiere seguir el contrato con mi empresa que quiere que yo siga como revisor fiscal pero como persona natural. Yo puedo seguir como Revisor Fiscal pero nombrada como persona natural.

¿tengo alguna inhabilidad o incompatibilidad para poder ejercer la revisoría fiscal como persona natural?"

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Dando respuesta a la pregunta planteada por la peticionaria, en nuestra opinión, no es conocimiento de este Consejo, norma que establezca una inhabilidad respecto de las condiciones planteadas en la consulta para la prestación del servicio de revisoría fiscal como persona natural; sin embargo, es responsabilidad de este profesional el revisar si existen cláusulas o condiciones entre el cliente y la firma de revisoría fiscal, que limite o condicione la contratación de exfuncionarios de cualquiera de las partes.

Adicionalmente el Código de Ética compilado en el Anexo 4 Del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, proporciona un marco conceptual con el ánimo de identificar, evaluar y responder a las amenazas en el cumplimiento de los principios fundamentales para la prestación de servicios profesionales de revisoría fiscal como persona natural. Si las amenazas identificadas no son claramente irrelevantes, el Contador Público debe, donde sea apropiado, aplicar salvaguardas para eliminar dichas amenazas o reducirlas a un nivel aceptable, donde no se vea comprometido el cumplimiento de los principios fundamentales. Si el contador público no puede adoptar las salvaguardas apropiadas debe declinar o suspender el servicio profesional específico involucrado, o cuando sea necesario desvincularse del cliente (en el caso de un contador público independiente) o de la entidad contratante (en el caso de un contador público dependiente).

De otra parte, se tiene que revisar el manual de control de calidad contenido en la NICC 1 y definido por la firma de auditoría, así como las cláusulas del contrato entre la firma de auditoría y el cliente de Revisoría Fiscal, por cuanto, en algunos casos se incluyen cláusulas en las cuales el cliente no puede contratar los servicios de un funcionario de la firma o la firma no puede contratar los servicios de funcionarios del área contable por un término de tiempo determinado.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MÓRENO
Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Malina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 8 de Octubre del 2018

1-2018-021612

Para: **Marimoon1013@hotmail.com**

2-2018-023440

UAE-JCC OFICINA JURIDICA. PETICIONES.

Asunto: Traslado Consulta 2018-798

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2018-798.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEÓN

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



